

RESOLUCIÓN No. 00442

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER305976 del 25 de noviembre de 2022, la señora MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, en calidad de apoderada de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 52 C No. 26 - 35 Sur, en la localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-37516, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLMB”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) formato de solicitud diligenciado por la señora MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, en calidad de apoderada de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3.
2. Original de recibo No. 5705732 con fecha de pago del 25 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
3. Copia de la Resolución No. 167 del 15 de marzo de 2022, por la cual se nombra a la señora MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.617, en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Gestión Predial de la Gerencia Ejecutiva PLMB de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3.
4. Acta de posesión de la señora MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.617, en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Gestión

RESOLUCIÓN No. 00442

Predial de la Gerencia Ejecutiva PLMB de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3.

5. Poder general otorgado por el señor JORGE MARIO TOBÓN GONZÁLEZ, calidad de Gerente General (E) de EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a la señora MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.617, en el que se le faculta adelantar los trámites silviculturales pertinentes ante esta autoridad ambiental.
6. Tarjeta profesional de abogada de la señora MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.617.
7. Documento de identidad de MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.617.
8. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-37516.
9. Memoria técnica - Inventario Forestal.
10. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
11. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
12. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
13. Fotografías del inventario forestal.
14. Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-380998 CND, del Ingeniero Forestal JESUS ESTEBAN MORENO BARRETO.
15. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JESUS ESTEBAN MORENO BARRETO.

Que, mediante radicado No. 2022EE309764 del 30 de noviembre de 2022, esta Subdirección requirió a EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, para que allegara los documentos necesarios para seguir con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 00442

Que, mediante radicado No. 2022ER326292 del 20 de diciembre de 2022, EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3 allegó los documentos técnicos requeridos mediante radicado No. 2022EE309764 del 30 de noviembre de 2022 y original del recibo No. 5715643 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de S-09-915 “Permiso Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano- Seguimiento”.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 00330 del 07 de febrero de 2023, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a fin de llevar a cabo la intervención de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 52 C No. 26 - 35 Sur, en la localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-37516, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLMB”.

Que, el día 10 de febrero de 2023, se notificó de forma personal el Auto No. 00330 del 07 de febrero de 2023, a la señora PAOLA ANDREA CASTAÑEDA, en calidad de autorizada del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA METRO con NIT. 901.503.048-0, quien, a su vez, es autorizada de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00330 del 07 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 28 de febrero de 2023, en la Carrera 52 C No. 26 - 35 sur localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02477 DEL 08 DE MARZO DE 2023

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Citrus spp., 2-Coffea arabica, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lippia citriodora

Total:
Tala: 5

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00442

Concepto técnico 1 de 1. Por medio del radicado No. 2022ER305976 del 25 de noviembre de 2022, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, presentó solicitud de aprobación de tratamiento silvicultural a cinco (5) árboles ubicados en espacio privado, Auto de inicio 00330 de 2023. El día 28-02-2023 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JAAS-20220578-055.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna.

No se generó madera comercial, pero deben presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. No se presentó diseño paisajístico aprobado por el JBB, por lo tanto, la compensación se debe cancelar de manera monetaria.

Se observa en Forest el pago de \$92.000 por concepto de evaluación, recibo No. 5705732. Recibo de seguimiento No 5715643, por valor de \$194.000 (2022ER326292).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 28.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	28.55	12.50204	\$ 12,502,045
TOTAL			28.55	12.50204	\$ 12,502,045

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 00442

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 00442

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada.-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 00442

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).*

RESOLUCIÓN No. 00442

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 318 de 2017 modificado parcialmente mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia*

RESOLUCIÓN No. 00442

por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 11 establece lo siguiente:

“Artículo 11º.- Condiciones Especiales de Urgencia. Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa por parte de la Empresa Metro de Bogotá, S.A., o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, del derecho de Propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que, la Empresa Metro de Bogotá S.A. o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, adelante los trámites de expropiación administrativa, respecto de los derechos de dominio y demás derechos reales que recaigan sobre los inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

La Empresa Metro de Bogotá S.A., o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieren e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y el Decreto Nacional 737 de 2014.

Efectuado el registro de la decisión, la Empresa Metro de Bogotá S.A. o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, podrá exigir la entrega material del correspondiente inmueble, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si fuera necesario, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-266, obra copia del recibo No. 5705732 con fecha de pago del 25 de noviembre de 2022, donde se evidencia el pago por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., pagado por EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 00442

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que a través del radicado No. 2022ER326292 del 20 de diciembre de 2022, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, allegó copia del recibo No. 5715643 con fecha de pago del 12 de diciembre de 2022, por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023, indicó que el beneficiario con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante compensación monetaria por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$12.502.045) M/cte., correspondiente a 12.50204 SMMLV y que equivale a 28.55 IVPS, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023, autorizar la actividad silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 52 C No. 26 - 35 Sur, en la localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-37516, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLMB".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Citrus spp., 2-Coffea arabica, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lippia citriodora", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 52 C No. 26 - 35 Sur, en la localidad de Puente Aranda en Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-37516, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLMB".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00442

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CIDRON	0.096	3	0	Regular	Jardín frontal de la casa	Es viable técnicamente la tala del Cidrón, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa asimétrica, excesivas ramificaciones y además por intersección con obra pública (estación No. 7 del Metro Bogotá). Se actualiza nombre científico de Lippia citriodora a Aloysia citriodora.	Tala
2	CITRUS SPP.	0.056	2	0	Regular	Jardín frontal de la casa	Es viable técnicamente la tala del Limón, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, también tiene una inadecuada distancia de siembra con otros individuos, además presenta intersección con obra pública (estación No. 7 del Metro Bogotá).	Tala
3	CAFE	0.048	2.1	0	Regular	Jardín frontal de la casa	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, bifurcado y emplazado cerca zona dura, también tiene una inadecuada distancia de siembra con otros individuos, además presenta intersección con obra pública (estación No. 7 del Metro Bogotá).	Tala
4	CAFE	0.032	1.7	0	Regular	Jardín frontal de la casa	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, también tiene una inadecuada distancia de siembra con otros individuos, además presenta intersección con obra pública (estación No. 7 del Metro Bogotá).	Tala
5	CAYENO	0.048	1.7	0	Regular	Jardín frontal de la casa	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, marchitamiento, una inadecuada distancia de siembra con otros individuos, además presenta intersección con obra pública (estación No. 7 del Metro Bogotá).	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado, EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Exigir a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02477 del 08 de marzo de 2023, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$12.502.045) M/cte., correspondiente a 12.50204 SMMLV y que equivale a 28.55 IVPS, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña,

RESOLUCIÓN No. 00442

podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-266, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de

RESOLUCIÓN No. 00442

cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@metrodebogota.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 No. 76 - 49 Piso 3 y 4 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la abogada MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.617 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 184.968 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, por medios electrónicos, al correo contactenos@metrodebogota.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la abogada MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.548.617 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 184.968 del Consejo Superior de la Judicatura, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 No. 76 - 49 Piso 3 y 4 en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00442

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de marzo del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/03/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/03/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/03/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2023-266